

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado:	ALEXANDER SAAVEDRA FERREIRA
Radicado:	2020-00215

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Adjunte documento que acredite la calidad que aduce tener quien le confirió mandato al apoderado que suscribe la demanda, de apoderada general de la sociedad demandante, dado que del certificado de existencia y representación adjunto no se desprende la misma (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

2.- Conforme lo dispone el numeral 2º, art. 82 del C.G.P., indique el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandante, dado que se señala a KAREM ANDREA OSTOS CARMON con dicha calidad, empero, del certificado de existencia y representación legal no se desprende la misma.

3.- Efectúe el apoderado o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del título valor base de ejecución y de obligarse a guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

5- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111b4ecb245de480892ee1fafec0234bde5c3facbf2810f89d58a0db1adf2906

Documento generado en 04/08/2020 05:48:40 p.m.